



Superintendencia de
Industria y Comercio



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 1421

Ref. Expediente N° NC2021/0010210

Por la cual se deniega una Patente de Invención

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 2 de agosto de 2021 con el N° NC2021/0010210, por ESSITY HYGIENE AND HEALTH AKTIEBOLAG, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “ARTÍCULO ABSORBENTE”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/SE2019/050130 del 15 de febrero de 2019.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 935 el 9 de agosto de 2021, habiéndose presentado oposición por parte de CMPC TISSUE S.A., la cual una vez fue estudiada por esta Oficina, se estableció que no desvirtúa la patentabilidad del objeto en estudio como se analizará más adelante.

Análisis de la Oposición

Argumentaciones de CMPC TISSUE S.A.

El opositor argumenta que la presente solicitud carece de novedad y nivel inventivo, bajo las enseñanzas del siguiente documento:

Respecto a la novedad el solicitante manifiesta que: “El documento **EP1290995**, se considera el documento más cercano respecto al expediente NC2021/0010210, pues, ya divulga un artículo absorbente que comprende todos y cada uno de los elementos que en forma genérica conforman el artículo absorbente reivindicado en el expediente NC2021/0010210, incluyendo las características del peso base y densidad de la capa superficial y el porcentaje que cubre la superficie, el área que enfrenta a la usuaria de la capa superficial. Además, es de básico conocimiento que la elongación de la capa intermedia será menor que la elongación de la capa superficial”

Respecto al nivel inventivo el solicitante manifiesta que: “El documento **EP1290995** describe un artículo absorbente (toalla sanitaria) que tiene bordes longitudinales y transversales, estando conformada por una capa superficial permeable a fluidos, una lámina posterior y una capa intermedia ubicada entre la capa superficial y la lámina posterior. La capa superficial tiene una superficie que enfrenta la piel de la usuaria y está formada por una tela no tejida que tiene un peso base de alrededor de 25 g/m² y una densidad que varía entre 0.03 a 0,09 g/cm³ (30 a 90 kg/m³) (ver párr. 0044); y de la figura 4 se puede apreciar que la capa intermedia cubre en un 100% el área de la parte enfrentada hacia el usuario de la capa superficial. El documento **EP1290995** no señala en forma explícita que la capa intermedia tenga una elongación de 10 N/50mm, pero, dicha característica sólo corresponde al resultado de la medición en una prueba de elongación, por lo que no puede ser considerada una característica distintiva propia del artículo absorbente. Además, el técnico más novato en la industria de artículos absorbentes sabrá



Resolución N° 1421

Ref. Expediente N° NC2021/0010210

que toda capa intermedia posee una elongación menor que la capa superficial. Por lo tanto, no se le puede reconocer altura inventiva al artículo absorbente que se presenta en la reivindicación N° 1 del expediente NC 2021/0010210

Asimismo, la descripción del expediente NC2021/0010210, no entrega características claras, que puedan considerarse una ventaja técnica respecto a lo ya conocido en el estado de la técnica, pues, los conceptos generales descritos, ya se encuentran abordados en el documento EP 1290995. Por lo cual, puede considerarse que el artículo absorbente descrito en el expediente NC2021/0010210 no tiene altura inventiva”

Finalmente concluye que: “Por todo lo anteriormente descrito, además del análisis que el examinador realice de los documentos antes mencionados, queda en evidencia que el artículo absorbente descrito en el expediente NC2021/0010210 no tiene novedad, y, además, no posee actividad inventiva.

En definitiva, interpongo demanda de oposición en contra de la Solicitud de Patente de invención NC2021/0010210, fundado en los antecedentes de hecho expuestos y en las disposiciones legales contenidas en los artículos 16 y 18 de la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.”

Respuesta del solicitante a argumentos de CMPC TISSUE S.A.

Respecto a la falta de novedad el solicitante menciona que: “(...) En el presente caso, y como lo demostraré a continuación, las características técnicas esenciales de la invención no habían sido reveladas en su totalidad por el arte previo citado por el Opositor.

En particular, el documento D1 se refiere a un artículo absorbente delgado tal como una toalla higiénica la cual tiene como objetivo proveer un artículo absorbente en donde una pequeña cantidad de líquido aplicada localmente de manera concentrada se puede difundir rápidamente sobre un área grande para absorción y retención para aumentar sustancialmente la capacidad de absorción del líquido, el cual comprende una lámina trasera impermeable, una capa absorbente de líquido, una capa intermedia hidrofílica, una capa superior hidrofílica, en donde dicho artículo absorbente tiene una región central de ancho predeterminado la cual es distanciada de los bordes izquierdo y derecho y formado con una pluralidad de huecos pasantes de líquidos que se extienden continuamente desde la capa superior a la capa intermedia.

En contraste, la presente invención se refiere a un artículo absorbente con bordes laterales, una capa superficial permeable a fluidos, una lámina posterior y una capa intermedia ubicada entre la capa superficial y la lámina posterior, en donde la capa superficial es una capa superficial fibrosa, no tejida, unida por circulación de aire que comprende fibras sintéticas y posee un peso base de 14 a 30g/m² y una densidad de 20 a 90g/m³, donde la capa intermedia se encuentra provista debajo de 70% a 100% de un área de superficie total de la parte enfrentada hacia el usuario de la capa superficial y además la capa superficial y la capa intermedia poseen una elongación respectiva de 10N/50mm y dicha elongación de la capa intermedia es menor que la elongación de la capa superficial.

En consecuencia, el artículo sanitario de la presente invención claramente posee el requisito de novedad exigido por la ley ya que una persona normalmente versada en la materia no podría de ninguna manera derivar todas las características de dicho artículo a partir del arte previo, puesto que D1 no incluye o divulga las características donde la capa intermedia se encuentra provista debajo de 70% a 100% de un área de superficie total de la parte enfrentada hacia el usuario de la capa superficial y además la capa superficial y

Resolución N° 1421

Ref. Expediente N° NC2021/0010210

la capa intermedia poseen una elongación respectiva de 10N/50mm y dicha elongación de la capa intermedia es menor que la elongación de la capa superficial . Por lo cual se considera que la presente invención como se define en el Capítulo Reivindicatorio actualmente presentado es novedosa.”

Respecto a la falta de nivel inventivo el solicitante manifiesta que: “(...) La presente solicitud describe en su Capítulo Descriptivo (Pág. 1, Líneas 29 a 30): “Es un objeto de la presente invención proporcionar un artículo absorbente con beneficios mejorados para la piel durante todo el período de uso”.

Teniendo en cuenta el análisis de novedad anterior, las características esenciales que distinguen la presente invención son: una capa intermedia que se encuentra provista debajo de 70% a 100% de un área de superficie total de la parte enfrentada hacia el usuario de la capa superficial y además la capa superficial y la capa intermedia poseen una elongación respectiva de 10N/50mm y dicha elongación de la capa intermedia es menor que la elongación de la capa superficial.

El efecto de proveer un artículo sanitario que comprende estas características en combinación es que se proporciona a la capa superficial valores de fricción contra la piel del usuario sorprendentemente bajos, tanto en condiciones secas como húmedas, al igual que las diferentes elongaciones llevan al efecto técnico de aumentar la integridad de la capa superficial no tejida, fibrosa, unida por circulación de aire. Esto en conjunto lleva a la ventaja de que el artículo absorbente provee beneficios mejorados para la piel, como la disminución de riesgo de irritación y lesiones por la baja fricción, mientras se mantiene la integridad del mismo por toda la duración del periodo de uso debido a las diferentes elongaciones.

El problema técnico que pretende resolver D1, como se mencionó anteriormente, es también ajeno al que pretende resolver la presente solicitud. D1 está dirigido a resolver el problema técnico de proveer un artículo absorbente delgado en el cual al aplicar de manera concentrada una pequeña cantidad de líquido localmente este pueda ser difundido rápidamente sobre un área grande de absorción y retención para aumentar sustancialmente la capacidad de absorción del líquido, mientras que la presente invención se concentra en proveer un artículo absorbente con baja fricción y que mantenga la integridad del mismo a través de su uso. Por lo que una persona normalmente versada en la materia no estaría en capacidad de reproducir las características esenciales de la presente invención ni mucho menos llegar a ellas solo en base al documento D1, en consecuencia, tampoco podría alcanzar los efectos técnicos provistos o resolver el problema técnico que si resuelve la presente invención.

Así entonces, teniendo en cuenta las diferencias mencionadas anteriormente con el documento citado, una persona normalmente versada en la materia no tendría indicio o enseñanza alguna para llegar a la materia reclamada en la Reivindicación 1, ni sus reivindicaciones dependientes.

Por las razones anteriormente expuestas, considero que las reivindicaciones y, por tanto, todas las reivindicaciones dependientes, tienen nivel inventivo con respecto al arte previo citado por el Opositor. En el presente caso, tan solo la mención de algunas características en el arte previo no da explícitamente una guía a la persona normalmente versada en la materia para obtener la invención reclamada. Estas divulgaciones únicamente representan una invitación para que se haga investigación y desarrollo en el campo, pero no orienta directamente y sin ambigüedad a obtener la invención reclamada. Con base en lo anterior, reitero que la invención si reviste nivel inventivo”.

Ref. Expediente N° NC2021/0010210

Respuesta de la Oficina

El documento presentado en la oposición no desvirtúa la novedad ni el nivel inventivo del objeto de esta solicitud, el documento **EP1290995** fue evaluado por esta Oficina, donde se determinó que no divulga que la elongación de la capa intermedia (10) es menor que la elongación de la capa superficial (8) logrando el efecto técnico de una mayor integridad de la capa superficial en un artículo en el que se utiliza aire a través de un tejido no tejido fibroso unido como capa superficial en un artículo absorbente, por lo que no es posible afirmar que el artículo absorbente reclamado se deriva de manera evidente a partir del estado de la técnica.

Frente al argumento del opositor según el cual: *“Por todo lo anteriormente descrito, además del análisis que el examinador realice de los documentos antes mencionados, queda en evidencia que el artículo absorbente descrito en el expediente NC2021/0010210 no tiene novedad, y, además, no posee actividad inventiva”* es importante aclarar que con el documento que suministra el opositor no es posible soportar lo afirmado, dado que las enseñanzas son presentadas de manera general, por tanto, no es posible asegurar que con base en el **EP1290995** se llegue a plantear un artículo absorbente con todas y cada una de las características reclamadas por el solicitante, así como no es obvio el efecto que aportan dichas características.

Sin embargo, la patentabilidad de la solicitud es afectada según los aspectos detallados a continuación:

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio No. 11812 de 5 de julio de 2024, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2021/0010210 el 18 de septiembre de 2024 respondió oportunamente el requerimiento formulado y no realizó modificación a las reivindicaciones, en ese caso, se acepta el último capítulo reivindicatorio presentado bajo el N° NC2024/00003925 el 27 de marzo de 2024 que incluye las reivindicaciones 1 a 18, las cuales reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 18 incluidas en el radicado bajo el N° NC2024/00003925 el 27 de marzo de 2024, no cumplen los requisitos indicados. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Ref. Expediente N° NC2021/0010210

Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad de un artículo absorbente con beneficios mejorados para la piel evitando irritación cutánea y prurito durante todo el periodo de uso.

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio plantea un artículo absorbente que comprende una capa superficial permeable a los fluidos, una lámina posterior y una capa intermedia ubicada entre la capa superficial permeable a fluidos y la lámina posterior, donde la capa superficial fibrosa provee valores bajos de fricción contra la piel tanto en condiciones secas como húmedas lo que disminuye el riesgo de escoriaciones de la piel.

Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 02 de agosto de 2021, que corresponde a la fecha de presentación.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró el siguiente documento que anticipa el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de presentación internacional PCT	Fecha de presentación
D3	NC2021/0008560	“Articulo absorbente con capa superficial grabada en relieve”	15 de febrero de 2019	29 de junio de 2021

D3¹ divulga un artículo absorbente de acuerdo con lo divulgado en la presente posee bordes 20 laterales longitudinales que se extienden en dirección longitudinal y bordes extremos transversales frontal y posterior que se extienden en dirección transversal. El artículo absorbente comprende una capa superficial permeable a los fluidos y una lámina posterior. La capa superficial permeable a los fluidos es una capa superficial grabada en relieve que comprende un patrón de grabado en relieve que abarca de 3 a 20% del área 25 de superficie total de una parte enfrentada hacia el usuario de la capa superficial. La capa superficial consiste en una capa superficial fibrosa, no tejida, unida por circulación de aire que comprende fibras sintéticas y posee un peso base de 14 a 30 g/m² (Pag 2, líneas 19 a 27).

De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 16 de la Decisión 486, para la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando.

Siendo así, la solicitud NC2021/0008560, en adelante D3, hace parte del estado de la técnica para determinar la novedad, toda vez que un artículo absorbente (1) que posee bordes laterales longitudinales (2,3) que se extienden en una dirección longitudinal (L) y bordes extremos transversales (4,5), y comprende una capa superficial permeable a fluidos (8), una lámina posterior (9) y una capa intermedia (10) ubicada entre la capa superficial (8) y la lámina posterior (9), la capa superficial permeable a fluidos (8) posee

¹ Essity Hygiene and Health Aktiebolag (2021). Articulo absorbente con capa superficial grabada en relieve. NC2021/0008560 <https://sipi.sic.gov.co/sipi/Extra/IP/Mutual/Browse.aspx?sid=638536169422150316>

Ref. Expediente N° NC2021/0010210

una parte enfrentada hacia el usuario (8a) que da hacia el usuario durante el uso de dicho artículo (1), con las mismas características que se definen en las reivindicaciones 1 a 18, la descripción y figuras y su fecha de presentación fue el 29 de junio de 2019, que es anterior a la fecha de presentación de la solicitud bajo análisis, 2 de agosto de 2021. Adicionalmente, dicha anterioridad fue publicada en la Gaceta No. 934 del 30 de julio de 2021.

Examen de Patentabilidad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, en el cual se establecen los requisitos de patentabilidad objeto de la solicitud en estudio, esta Oficina presenta a continuación el análisis de los requisitos de patentabilidad.

Novedad

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 16 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación independiente 1 (NC2024/0003925 del 27 de marzo de 2024) refiere a: “Articulo absorbente (1) que posee bordes laterales longitudinales (2,3) (...)”. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D3
Articulo absorbente (1) que posee Bordes laterales longitudinales (2,3) que se extienden en una dirección longitudinal (L) y bordes extremos transversales (4,5) Capa superficial permeable a los fluidos (8) que posee una parte enfrentada hacia el usuario (8a) que da hacia el usuario durante el uso de dicho artículo (1) Lamina posterior (9) caracterizado porque comprende:	Articulo absorbente (1) que posee Bordes laterales longitudinales (2,3) que se extienden en una dirección longitudinal (L) y bordes extremos transversales (4,5) Capa superficial permeable a los fluidos (8) que posee una parte enfrentada hacia el usuario (8a) que da hacia el usuario durante el uso de dicho artículo (1) Lamina posterior (9) caracterizado porque comprende: (Reiv. 1)
La capa superficial (8) es una capa superficial fibrosa, no tejida unida por circulación de aire que comprende fibras sintéticas y posee un peso base de 14 a 30g/m ² y una densidad de 20 a 90 Kg/m ³	La capa superficial (8) Es una capa superficial fibrosa, no tejida, unida por circulación de aire (8) que comprende fibras sintéticas posee un peso base de 14 a 30 g/m ² , donde dicha capa superficial (8) tiene una densidad de 20 a 90 kg/m ³ , o de 20 a 60 kg/m ³ o de 20 a 40 kg/m ³ , (Reiv. 1)
Capa intermedia (10) se encuentra provista debajo de 70 a 100% de un área de superficie total de la parte enfrentada hacia el usuario (8a) de la capa superficial (8), poseen una elongación respectiva a 10 N/50 mm, donde dicha elongación de la capa intermedia (10) es menor que la elongación de la capa superficial (8), en el que dicha elongación de la capa intermedia (10) es al menos 5% menor que la elongación de la capa superficial (8).	una capa intermedia (10) ubicada entre la capa superficial (8) y la lámina posterior (9) y dicha capa intermedia (10) abarca de 70% a 100% de la capa superficial (8), poseen una elongación respectiva a 10 N/50 mm, donde dicha elongación de la capa intermedia (10) es menor que la elongación de la capa superficial (8), en el que dicha elongación de la capa intermedia (10) es al menos 5% menor que la elongación de la capa superficial (8) (Reiv. 1, implícito)



Resolución N° 1421

Ref. Expediente N° NC2021/0010210

La elongación de la capa intermedia (10) es menor que la elongación de la capa superficial (8)	La elongación de la capa intermedia es menor que la elongación de la capa superficial (Pag 5, líneas 26 a 29)
--	---

De acuerdo con la comparación realizada anteriormente se concluye que la materia de la reivindicación 1 no es nueva.

Así mismo, D3 divulga un artículo absorbente de acuerdo con lo divulgado en la presente posee bordes 20 laterales longitudinales que se extienden en dirección longitudinal y bordes extremos transversales frontal y posterior que se extienden en dirección transversal. El artículo absorbente comprende una capa superficial permeable a los fluidos y una lámina posterior. La capa superficial permeable a los fluidos es una capa superficial grabada en relieve que comprende un patrón de grabado en relieve que abarca de 3 a 20% del área 25 de superficie total de una parte enfrentada hacia el usuario de la capa superficial. La capa superficial consiste en una capa superficial fibrosa, no tejida, unida por circulación de aire que comprende fibras sintéticas y posee un peso base de 14 a 30 g/m². (Pag 2, líneas 19 a 27) donde la capa superficial y la capa intermedia pueden unirse una a la otra de manera adhesiva. Esto puede aumentar la integridad de la capa superficial. El hecho de que la capa superficial posee una densidad relativamente baja con una cantidad relativamente baja de puntos de unión entre las fibras, se obtiene una estructura con una menor integridad. Sin embargo, cuando se combina la capa superficial no tejida, fibrosa, unida por circulación de aire, con una capa intermedia que posee una elongación menor que el no tejido fibroso, unido por circulación de aire, aumenta la integridad de la capa superficial no tejida, fibrosa, unida por circulación de aire. Tanto durante el uso del producto absorbente como también durante la fabricación es ventajoso que las estructuras posean una integridad suficiente. (Pág. 5, líneas 22 a 31) también, es posible laminar el material de superficie para líquidos (8) junto con la capa intermedia (10) mediante una soldadura térmica y/o mecánica, por ejemplo, mediante una soldadura ultrasónica. (Pag 8, líneas 29 a 31) el material no tejido, fibroso, unido por circulación de aire que comprende fibras bicomponentes de envoltura-núcleo y, particularmente, en la que el núcleo es un núcleo de poliéster y la envoltura es una envoltura de polietileno (Pag 3, líneas 20 a 22) la capa intermedia (10) posee un peso base mayor que el peso base de la capa superficial (8) (Pag 10, líneas 7 a 9) La capa intermedia puede ser una capa no tejida (Pág. 3, línea 15) Las fibras de la capa superficial no tejida, unida por circulación de aire puede tener un grosor de 1,8 a 10 dtex, 2 a 7 dtex, o 3,5 a 7 dtex. (Pag 5, líneas 1 a 2) La capa intermedia puede extenderse de 70% a 100% de la parte enfrentada al usuario de la capa superficial. (Pag 5, líneas 19 a 20) La capa superficial y la capa intermedia pueden unirse una a la otra de manera adhesiva. (Pag 5, líneas 22 a 23) La toalla sanitaria 1 comprende una capa superficial permeable a fluidos 8 y una lámina posterior 9. Una capa fibrosa intermedia 10 se encuentra ubicada entre la capa superficial 8 y la lámina posterior 9 y se halla en contacto directo con la capa superficial 8. En esta figura, la capa intermedia se encuentra provista debajo de aproximadamente 100% del área de superficie total de la parte enfrentada hacia el usuario de la capa superficial 8 y se encuentra fijada en forma adhesiva a la capa superficial 8. (Pag 8, líneas 16 a 22) La lámina posterior posee un lado que queda enfrentado a la prenda interior y un adhesivo puede estar dispuesto sobre el lado enfrentado a la prenda interior. (Pag 6, líneas 17 a 18) La capa superficial permeable a fluidos es una capa superficial grabada en relieve que comprende un patrón de grabado que abarca de 3 a 20% (Pag 3, líneas 27 a 28)

Las reivindicaciones dependientes 2 a 18 tampoco cumplen con el requisito de novedad.

Ref. Expediente N° NC2021/0010210

Respuesta a los argumentos del solicitante

Argumentos del estado de la técnica

En lo referente a los argumentos del solicitante sobre el estado de la técnica empleado para el capítulo reivindicatorio bajo estudio, en donde manifestó:

“(…) El Examinador considera que D3 divulga todas las características técnicas de la presente invención tal como se define en la Reivindicación independiente. Respetuosamente difiero de tal afirmación en cuanto el arte previo referenciado no anticipa todas y cada una de las características técnicas contenidas en la Reivindicación independiente.

Así mismo el solicitante menciona:

En primer lugar, quisiera referirme al estado de la técnica citado por el Examinador, el cual corresponde a una solicitud en trámite en la Oficina colombiana de patentes, la cual pertenece al mismo solicitante de la presente solicitud. De acuerdo con la tabla de documentos empleados, la fecha de referencia corresponde al 15 de febrero de 2019, la cual corresponde a la fecha de presentación internacional de la presente solicitud. Por otro lado, D3 se referencia como presentado el 15 de junio de 2021 (Fecha de presentación en la SIC), la cual es posterior a la fecha de referencia indicada por el Examinador”

“Ahora bien, con respecto a las fechas de presentación internacional, la presente solicitud (Solicitud Internacional PCT/SE2019/050130) se ha presentado con fecha 15 de febrero de 2019, mientras que D3 (Solicitud Internacional PCT/SE2019/050131) tiene como fecha de presentación igualmente 15 de febrero de 2019. De esta manera, D3 no se podría considerar como parte del estado de la técnica dado que tiene la misma fecha de presentación internacional y corresponde al mismo solicitante de la presente solicitud.

De acuerdo con lo enunciado en el Artículo 16 de la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina, se tiene que:

“Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40.”

Según lo anterior, D3 no es elegible como arte previo por tener una fecha de presentación internacional igual a la de la presente solicitud”

Esta Oficina asiste razón al solicitante al mencionar que la fecha de presentación internacional de la presente solicitud es el 15 de febrero de 2019, mientras que el NC2021/0008560, D3 (Solicitud Internacional PCT/SE2019/050131) tiene como fecha de presentación igualmente 15 de febrero de 2019, así mismo se presenta la enmienda.

Sin embargo, se resalta lo mencionado en el Artículo 16 de la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina:

Resolución N° 1421

Ref. Expediente N° NC2021/0010210

*“Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de **presentación** o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40.”*

Que menciona que para efecto de la novedad se puede emplear el documento en trámite y usar la fecha de presentación o prioridad, en el presente caso se emplea la fecha de presentación nacional, donde tal como ya se mencionó el D3 (NC2021/0008560) tiene por fecha de presentación el 29 de junio de 2021, que es anterior a la fecha de presentación 2 de agosto de 2021 de la presente solicitud por lo tanto, se considera como documento del estado de la técnica además de mencionar todas las características técnicas esenciales definidas en el capítulo reivindicatorio bajo el Rad. NC2024/0003925 del 27 de marzo de 2024.

Argumentos de novedad

En lo referente a la falta de novedad del capítulo reivindicatorio bajo estudio el solicitante menciona:

“Con respecto al estudio de novedad trasladado por el Examinador, es importante resaltar que el Examinador no tuvo en cuenta cada una de las características divulgadas en la Reivindicación 1. El análisis de novedad no incluye la característica “(...) en el que dicha elongación de la capa intermedia (10) es al menos 5% menor que la elongación de la capa superficial (8)”.

Esta oficina indica que todas las características del pliego reivindicatorio bajo el Rad. NC2024/0003925 del 27 de marzo de 2024, fueron tenidas en cuenta, inclusive “la capa intermedia (10) y la capa superficial (8) poseen una elongación respectiva a 10 N/50 mm, en el que dicha elongación de la capa intermedia (10) es al menos 5% menor que la elongación de la capa superficial (8)”, de lo cual se determinó que dichos valores se consideran parámetros, que si bien, no se mencionan en el D3 (NC2021/0008560) explícitamente, al tener el artículo absorbente las mismas características técnicas, se espera que se tendría el mismo valor al ser medidos.

Adicionalmente el solicitante indica:

Con respecto a D3, el Examinador afirma que las enseñanzas de esta técnica anterior resuelven el mismo problema que en la presente solicitud. Sin embargo, D3 afirma que “un objeto de la presente invención es proporcionar un artículo absorbente que tenga un patrón de gofrado distintivo, así como beneficios mejorados para la piel”. La Descripción de la presente solicitud, en contraste, divulga que “un objeto de la presente invención es proporcionar un artículo absorbente que tenga beneficios mejorados para la piel, durante todo el período de uso”, lo que significa que estos artículos están relacionados, pero los medios para llegar a resolver el problema del objeto son diferentes.

Esta Dirección encuentra que una vez revisados los argumentos del solicitante se determina que D3 soluciona el mismo problema técnico de la solicitud en estudio, aunque se aclara que para efectos de la novedad no sería necesario ni que pertenezca al mismo campo técnico ni que resuelva el mismo problema técnico, sin embargo D3 proporciona

Resolución N° 1421

Ref. Expediente N° NC2021/0010210

un artículo absorbente que posee un patrón de grabado en relieve diferente, así como también que provee beneficios mejorados para la piel (Pág. 2, líneas 9 a 11) durante todo el periodo de uso, esto determinado a partir de los ejemplos que se encuentran en el D3, en donde se divulga que la medición de la fricción que se produce entre un material no tejido y la piel del usuario es diferente en presencia de líquido/humedad respecto de cuando no se halla presente ninguna cantidad de líquido/humedad. Aún una cantidad muy pequeña de humedad presente originada por la transpiración, sudor u otros fluidos corporales posee un impacto en las fuerzas de fricción producidas entre el material no tejido y la piel del usuario. (Pág. 13, líneas 13 a 21) se realizaron pruebas de medición de la fricción, donde el método consiste en realizar repetidamente corridas con la misma tira de material, primero, se mide el valor sns para el estado seco (material y piel secos) seguido por el estado húmedo a diferentes niveles de líquido (desde un material completamente humedecido hasta humedad y casi seco) hasta que el valor sns regresa al nivel de interacción de piel-material medido en la primera corrida en condiciones secas, que significan que el material se halla seco nuevamente. (Pág. 13, líneas 32 a 35 y Pag 14, líneas 1 a 3) las muestras que se utilizaron fueron un material no tejido unido por circulación de aire de acuerdo con la presente divulgación que comprende fibras bicomponentes del tipo núcleo-envoltura con un núcleo de poliéster y una envoltura de polietileno, un primer ejemplo comparativo es un material no tejido unido por hilado con fibras de polipropileno y el segundo ejemplo comparativo es un material no tejido unido por hilado con fibras de polipropileno (Pag 14, líneas 11 a 16) y el resultado muestra que la muestra de prueba, el material de superficie no tejido, unido por circulación de aire, posee un valor medio menor de meseta de fricción (gmf) (Pag 14, líneas 21 a 23) de esta manera se concluye que los valores de fricción menor hacen que el artículo absorbente resulte más amigable con la piel y es posible reducir los problemas cutáneos que surgen del uso del artículo absorbente. El resultado en la Figura 4 muestra que la muestra de prueba, el material de superficie no tejido, unido por circulación de aire, posee un valor de meseta de fricción medio menor (gmf). (Pag 11, líneas 3 a 10), por tanto, el objeto del D3 y de la invención en estudio son los mismos y dicho argumento se entiende por no superado.

Por otra parte, el solicitante indica:

El Examinador también destaca que la característica “y dicha capa superficial (8) tiene un alargamiento respectivo de 10 N/50 mm, en donde dicho alargamiento de dicha capa intermedia (10) es menor que dicho alargamiento de dicha capa superficial (8), en donde dicho alargamiento de dicha capa intermedia (10) es al menos un 5 % menor que dicho alargamiento de dicha capa superficial (8)”, solo se relaciona con parámetros que no se mencionan en D3, pero se supone que si estos parámetros se leyeran en D3, el resultado sería el mismo que los valores divulgados en la reivindicación 1.

De acuerdo con la Descripción, el alargamiento es una característica esencial en la presente solicitud, ya que el alargamiento proporciona una integridad mejorada para el aire a través de un tejido no tejido fibroso unido y una capa superficial de baja fricción para el artículo absorbente. Por lo tanto, dicho alargamiento no es posible obtenerlo mediante lo divulgado en D3.

Esta Oficina, indica que el D3 divulga que cuando se combina la capa superficial no tejida, fibrosa, unida por circulación de aire, con una capa intermedia que posee una elongación menor que el no tejido fibroso, unido por circulación de aire, aumenta la integridad de la capa superficial no tejida, fibrosa, unida por circulación de aire. Tanto durante el uso del producto absorbente como también durante la fabricación es ventajoso que las estructuras

Resolución N° 1421

Ref. Expediente N° NC2021/0010210

posean una integridad suficiente. (Pág. 5, líneas 22 a 31), por lo cual, al tener el artículo absorbente las mismas características técnicas, se espera el mismo valor al ser medido lo cual es implícito, de esta manera la novedad de la solicitud es afectada.

Así las cosas, la Guía de la SIC establece que la novedad de una solicitud se evalúa de la siguiente manera: “(...) Definir cuáles son las características técnicas esenciales de la primera reivindicación independiente. Comparar, elemento por elemento, las características técnicas esenciales con las características de la materia divulgada en cada documento del estado de la técnica. Verificar, según la comparación anterior, si la invención reivindicada es idéntica a lo revelado en el estado de la técnica, en cuyo caso se considera que no tiene novedad (...)”. 1

En conclusión, la Reivindicación 1 modificada sería novedosa con respecto a D3 ya que este documento no divulga cada una de las características de la Reivindicación 1, además de que D3 no se puede considerar dentro del estado del arte previo a la presente solicitud. A su vez, si se admite la novedad de la reivindicación independiente, sus reivindicaciones dependientes, también deben considerarse novedosas”

Por todo lo anterior, esta Oficina persiste en la falta de novedad del capítulo reivindicatorio a la luz de D3.

“Subsidiariamente, en caso de que su Despacho considere que la modificación introducida al Capítulo Reivindicatorio amerita una nueva revisión, solicito se requiera un examen de patentabilidad adicional de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2.2.5.1. del Título X de la circular única de la Superintendencia de Industria y Comercio”

Al respecto esta Oficina aclara que ya se han realizado tres exámenes de patentabilidad de la presente solicitud, y esta Oficina no considera necesario realizar un cuarto examen de patentabilidad puesto que la respuesta y modificaciones al capítulo reivindicatorio, no aportan información que no se encuentre en los documentos citados y la respuesta a la argumentación se responde adecuadamente basados en la bibliografía citada. Además de que es posible seguir empleando los documentos citados en el Oficio N° 11812 notificado el 5 de julio de 2024, ante los cuales el solicitante ya tuvo la oportunidad de exponer sus argumentos.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Declarar infundada la oposición presentada por CMPC TISSUE S.A. de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2: Denegar la patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

Resolución N° 1421

Ref. Expediente N° NC2021/0010210

“ARTÍCULO ABSORBENTE”

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a Essity Hygiene and Health Aktiebolag, y en calidad de Opositor a CMPC TISSUE S.A., advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante la Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 27 de enero de 2025

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,